Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 24 de octubre de 2012.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. Carlos Gustavo Peralta
Su Despacho.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K N° 2.216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Señor Subsecretario de Hidrocarburos y Minería de la Provincia, atienda el siguiente Pedido de Informes.

Autor: Alejandro Betelú.
Acompañantes: Adrián Jorge Casadei, Darío César Berardi, Francisco Javier González, Marta Silvia Milesi, Bautista José Mendioroz, Alfredo Daniel Pega, Leonardo Alberto Ballester

A modo de introducción, diremos que por medio de la sanción de ley n° 4738 el 30/12/2011, se estableció en el ámbito de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería de la Provincia de Río Negro, la constitución del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera, cuya función es la de evaluar los estudios de impacto ambiental que la actividad pudiera producir en la Provincia de Río Negro.

Las concepciones más actuales del término "impacto", hacen referencia a la alteración que la ejecución de un proyecto, en el sentido más amplio, introduce en el medio, que se expresa por la diferencia entre las condiciones de éste sin y con proyecto y la significación ambiental de ello en lo referente a la "calidad de vida".

Esta interpretación tiene como exigencia básica conocer y entender el comportamiento, con la mayor amplitud posible, de todos los factores implicados en actuaciones generadoras de impacto así como las posibilidades de control ambiental del mismo.

El análisis expuesto pone de manifiesto, por una parte, que los impactos ambientales dependen de las características del proyecto, es decir de la naturaleza, la localización y el tamaño del mismo, al igual que de las características del medio en el cual se emplaza.

Los estudios de Impacto Ambiental tendrán carácter de declaración jurada, serán suscriptos por profesionales idóneos –en las materias que comprenda- y pertenecientes a las Universidades Nacionales que deben estar inscriptos en registros creados, a tal fin, por la autoridad de aplicación de la ley nacional n° 24585, de Protección Ambiental para la Minería.

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades comprendidos en el artículo 249 del Código de Minería (ley nacional 24585) deberán presentar ante la autoridad de aplicación y antes del inicio de cualquier actividad especificada, un Informe de Impacto Ambiental.

Será necesaria la previa aprobación del Informe por parte de la autoridad de aplicación para el inicio de las actividades, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el artículo 248 del Código de Minería (ley nacional 24585), por los daños que se pudieran ocasionar.

La autoridad de aplicación se expedirá aprobando o rechazando en forma expresa el Informe de Impacto Ambiental en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde que el interesado lo presente.

La Declaración de Impacto Ambiental será actualizada máximo en forma bianual, debiéndose presentar un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido.

Los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición ambiental, consignadas por el responsable e incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental constituirán obligación del responsable y serán susceptibles de fiscalización de cumplimiento por parte de la autoridad de aplicación.

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo y en particular al Señor Subsecretario de Hidrocarburos y Minería el siguiente pedido de informes:

1. Indique el nombre y apellido de los representantes designados en el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera, adjuntando copias certificadas de los respectivos instrumentos de designación.

2. Indique mediante el acompañamiento del respectivo listado, los derechos mineros vigentes, subdividido por categorías.

3. Indique del listado anterior, aquellos derechos mineros concedidos en el año 2012, subdivididos por categorías.

4. Indique los Estudio de Impacto Ambiental presentados en el año 2012, acompañando el respectivo listado subdividido por categorías.

5. Indique los Estudio de Impacto Ambiental aprobados en el año 2012, acompañando un listado subdividido por categorías.

6. Indique los Estudio de Impacto Ambiental vigentes al 1 de octubre del año 2012, adjuntando listado subdividido por categorías.

7. Asimismo se confeccione y acompañe un listado de derechos mineros que no han presentado el Estudio de Impacto Ambiental, como así también de aquellos que no han cumplido con la actualización bianual.

Atentamente

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, a pedido de los señores legisladores Alejandro BETELU, Bautista José MENDIOROZ, Francisco Javier GONZALEZ, Marta Silvia MILESI, Darío César BERARDI, Alfredo Daniel PEGA, Leonardo Alberto BALLESTER y Adrián Jorge CASADEI; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en relación a que por medio de la sanción de la ley n° 4738 el 30/12/2011, se estableció en el ámbito de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería de la Provincia de Río Negro, la constitución del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera, cuya función es la de evaluar los estudios de impacto ambiental que la actividad pudiera producir en la Provincia de Río Negro.

Las concepciones más actuales del término "impacto", hacen referencia a la alteración que la ejecución de un proyecto, en el sentido más amplio, introduce en el medio, que se expresa por la diferencia entre las condiciones de éste sin y con proyecto y la significación ambiental de ello en lo referente a la "calidad de vida".

Esta interpretación tiene como exigencia básica conocer y entender el comportamiento, con la mayor amplitud posible, de todos los factores implicados en actuaciones generadoras de impacto así como las posibilidades de control ambiental del mismo.

El análisis expuesto pone de manifiesto, por una parte, que los impactos ambientales dependen de las características del proyecto, es decir de la naturaleza, la localización y el tamaño del mismo, al igual que de las características del medio en el cual se emplaza.

Los estudios de impacto ambiental tendrán carácter de declaración jurada, serán suscriptos por profesionales idóneos –en las materias que comprenda- y pertenecientes a las universidades nacionales que deben estar inscriptos en registros creados, a tal fin, por la autoridad de aplicación de la ley nacional n° 24585, de Protección Ambiental para la Minería.

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades comprendidas en el artículo 249 del Código de Minería (ley nacional n° 24585) deberán presentar ante la autoridad de aplicación y antes del inicio de cualquier actividad especificada, un informe de impacto ambiental.

Será necesaria la previa aprobación del informe por parte de la autoridad de aplicación para el inicio de las actividades, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el artículo 248 del Código de Minería (ley nacional n° 24585), por los daños que se pudieran ocasionar.

La autoridad de aplicación se expedirá aprobando o rechazando en forma expresa el informe de impacto ambiental en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde que el interesado lo presente.

La declaración de impacto ambiental será actualizada como máximo en forma bianual, debiéndose presentar un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido.

Los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición ambiental, consignadas por el responsable e incluidas en la declaración de impacto ambiental, constituirán obligación del responsable y serán susceptibles de fiscalización de cumplimiento por parte de la autoridad de aplicación.

Es por ello que solicitamos se sirva informar y remitir lo siguiente:

1. Nombre y apellido de los representantes designados en el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera, adjuntando copias certificadas de los respectivos instrumentos de designación.

2. Mediante el acompañamiento del respectivo listado, los derechos mineros vigentes, subdividido por categorías.

3. Del listado anterior, aquellos derechos mineros concedidos en el año 2012, subdividido por categorías.

4. Los estudios de impacto ambiental presentados en el año 2012, acompañando el respectivo listado subdividido por categorías.

5. Los estudios de impacto ambiental aprobados en el año 2012, acompañando un listado subdividido por categorías.

6. Los estudios de impacto ambiental vigentes al 1 de octubre del año 2012, adjuntando listado subdividido por categorías.

7. Asimismo se confeccione y acompañe un listado de derechos mineros que no han presentado el estudio de impacto ambiental, como así también de aquéllos que no han cumplido con la actualización bianual.

VIEDMA, 01 de noviembre de 2012.